

**PUBLICADO
 DIARIO OFICIAL
 DEL 23 SEP 1987**

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

**MINISTERIO DE VIVIENDA
 Y URBANISMO
 SUB-SECRETARIA
 DECRETO
 TRAMITADO
 FECHA 21 SET 1987
 FIRMA**

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE
 SANTIAGO EN CONFORMIDAD SECCIO-
 NAL LOMAS DE HUINGANAL.

SANTIAGO, 15 SET. 1987

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

N° 138 /

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12° letra i) del D.L. N° 1.305 de 1976; los artículos 36° y 37° del D. F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; los artículos 10° y 13° de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago; y, los antecedentes que se acompañan,

D E C R E T O :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. N° 2387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de fijar líneas oficiales, zonificación y normas de edificación y subdivisión a los terrenos correspondientes a los lotes 1A y 2A, provenientes de la subdivisión de la Higuera Sur del ex Fundo El Huinganal, emplazados en el Subsector N° 4 del Area de Expansión Urbana, limitados por la línea poligonal A-P-O-N-M-L-K-J-Y-X-W-V-U-T-S-R-Q-A, de conformidad con lo graficado en el Plano denominado "Modificación Plan Intercomunal Santiago Plan Seccional Lomas del Huinganal", confeccionado a escala 1 : 1.000, que por el presente decreto se aprueba.

ARTICULO 2°.- Establécense para el área definida en el Plano que se aprueba por el presente decreto, los usos de suelo y las condiciones de subdivisión y edificación que a continuación se indican:

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
DEPART. DEP. CENTRAL		
DEPART. DEP. CUENTAS		
DEPART. DEP. C. P. Y RES. NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. P. U.		
DEPART. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	\$
IMP. POR
NOT. POR	\$
IMP. POR
EDUC. DTO.

- Usos de suelo permitidos : Vivienda, comercio, equipamiento áreas verdes.
- Usos de suelo prohibidos : Todos los no señalados expresamente como permitidos.
- Condiciones de Subdivisión y edificación : Las condiciones de subdivisión predial y edificación y densidad que regirán en los predios con pendiente iguales o superiores al 10%, cualquiera sea su uso, serán las previstas en el cuadro de normas técnicas contenido en el artículo 11° letra e) de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago, en tanto que para los terrenos con pendiente inferior al 10%, se aplicarán las normas técnicas correspondientes al tramo D del "Cuadro de Tramos Genéricos" contenido en el inciso primero del artículo 13° de la misma Ordenanza.

La altura máxima de las edificaciones destinadas a uso vivienda será de dos pisos con mansarda. Las construcciones destinadas a equipamiento y comercio no podrán sobrepasar una altura máxima de 3 pisos, y deberán respetar un distanciamiento mínimo de 5 metros a los medianeros, cuando colindan con lotes destinados a usos vivienda.

Los cierros que separen las propiedades de las quebradas, deberán ser transparentes.

ARTICULO 3°.- Déjase sin efecto el decreto supremo N°129, de Vivienda y Urbanismo, de 2 de Septiembre de 1987, tramitado por Contraloría.

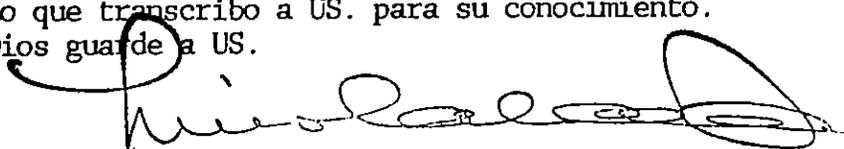
Anótese, tómesese razón y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA.
 DIARIO OFICIAL.
 I. MUNICIPAL. DE LAS CONDES.
 I. MUNICIPAL. DE CONCHALI.
 I. MUNICIPAL. DE PROVIDENCIA.
 I. MUNICIPAL. DE LA REINA.
 SECRETARIA MIN. DE V. Y U.
 DIVISION DESARROLLO URBANO.

MIGUEL A. PODUJE SAPIAIN
 Ministro de Vivienda y Urbanismo

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.
 Dios guarde a US.



LUIS SALAS ROMO
 ABOGADO
 Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO SUB-SECRETARIA TOMADO RAZON POR CONTRALORIA FECHA... 17 SET. 1987... FIRMA.....
